

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010; y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 043 de 1999, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, en los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Bojacá, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Tena, Soacha y Facatativá, del departamento de Cundinamarca, con una extensión de 10.422 hectáreas.

Que a través de la Resolución No. 1596 de 2006, la Dirección General de la CAR adoptó el Plan de Manejo Ambiental Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui estableciendo su respectiva zonificación, dentro de la cual se definieron las siguientes áreas:

- a) Zona de preservación: La preservación implica el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales. Las zonas de preservación corresponden a las áreas boscosas, silvestres o cultivadas, que, por su naturaleza, bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ameritan ser protegidas y conservadas.
- b) Zonas de protección: Dentro de esta zona se incluyen dos ecosistemas estratégicos: las áreas periféricas a los nacimientos de agua y cauces de ríos, quebradas, ciénagas y humedales en general, y las áreas de recarga de acuíferos.
- c) Zona de recuperación (zonas de recuperación de los recursos naturales para la preservación y zona de protección para los suelos rurales): Áreas que han perdido sus condiciones primigenias y requieren actividades de recuperación para lograr su equilibrio natural.
- d) Zona de producción: Corresponde a las zonas destinadas a las actividades humanas y que permiten el uso sostenible de los recursos de la zona.

1



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”**

Que mediante Acuerdo 017 de 2013, el área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui fue sustraída en una extensión de 56,39 hectáreas, en virtud de la solicitud realizada por Empresas Públicas de Medellín- EPM, para el desarrollo del proyecto de transmisión de energía eléctrica Nueva Esperanza y subestaciones asociadas, obteniendo un área actual de 10.365,61 hectáreas.

Que mediante radicado 20161105992 del 18 de febrero de 2016, la Empresa de Energía de Bogotá-EEB, solicita a esta Corporación la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, para el desarrollo del proyecto *“Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”*.

Que mediante Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018, el área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui fue sustraída en una extensión de 19.78 hectáreas, en virtud de la solicitud realizada por la Empresa de Energía de Bogotá-EEB para el desarrollo del proyecto *“Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”*.

Que mediante radicado CAR 20191101848 del 17 de enero de 2019, la Empresa de Energía de Bogotá-EEB, presenta el recurso de reposición contra el Acuerdo CAR- N° 044 del 18 diciembre de 2018, donde solicita la modificación del artículo uno (1) y artículo (2), teniendo en cuenta que la tabla de coordenadas plasmada en el considerando del Acuerdo N° 044 del 18 diciembre de 2018, no incluyó las coordenadas del Sector B del DMI y que se encuentran en la Tabla 9-11 del documento técnico que soporta la solicitud de sustracción otorgada.

Que en el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018, si se indica la totalidad del área a sustraer de los dos polígonos (polígono Tabla 9.10 coordenadas del ASS Sector A y polígono Tabla 9.11 coordenadas del ASS Sector B), así mismo se hizo el cálculo de compensaciones basadas en la sustracción de un área total de 19.78 hectáreas.

2



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
 Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
 Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Que en virtud de la solicitud realizada por la Empresa de Energía de Bogotá-EEB, y una vez analizada la solicitud del radicado CAR 20161105992 del 18 de febrero de 2019, se evidenció que efectivamente en el Acuerdo 44 de 2018 no se incluyó las coordenadas del Sector B del DMI y que se encuentran definidas en la Tabla 9-11 del documento técnico que soporta la solicitud de sustracción otorgada.

De acuerdo a lo anterior, esta corporación considera que se debe modificar el Acuerdo CAR 044 del 18 de diciembre de 2018 en sus artículos uno (1) y dos (2), en el sentido de adicionar el polígono descrito en la Tabla 9-11 Coordenadas del ASS Sector B.

POLIGONO AREA A SUSTRATER (ASS) SECTOR B

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1 Coordenadas del ASS Sector B

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI B				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
1	963007,587	1016192,13	4° 44' 33,169"	-74° 24' 39,415"
2	963002,702	1016191,75	4° 44' 33,156"	-74° 24' 39,573"
3	963000,481	1016200,92	4° 44' 33,455"	-74° 24' 39,646"
4	962999,447	1016205,19	4° 44' 33,594"	-74° 24' 39,679"
5	962988,722	1016249,47	4° 44' 35,035"	-74° 24' 40,028"
6	962967,451	1016337,29	4° 44' 37,894"	-74° 24' 40,719"
7	963038,486	1016249,35	4° 44' 35,032"	-74° 24' 38,413"
8	963038,94	1016248,79	4° 44' 35,014"	-74° 24' 38,398"
9	963045,375	1016240,83	4° 44' 34,755"	-74° 24' 38,189"
10	963073,108	1016206,49	4° 44' 33,637"	-74° 24' 37,289"
11	963080,235	1016197,67	4° 44' 33,350"	-74° 24' 37,058"
12	963052,883	1016195,58	4° 44' 33,282"	-74° 24' 37,945"

3



ACUERDO No.

DE

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
 Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
 Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI B				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
13	963031,78	1016193,97	4° 44' 33,229"	-74° 24' 38,630"
14	963015,134	1016192,7	4° 44' 33,187"	-74° 24' 39,170"
15	963007,587	1016192,13	4° 44' 33,169"	-74° 24' 39,415"

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. Así mismo, el artículo 63 de la Carta señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 1° (numeral 7°) de la Ley 99 de 1993, establece que el Estado "fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el numeral 1° del precepto mencionado, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, dentro de los cuales el numeral 16 previó la obligatoriedad de que las autoridades respectivas fomenten la internación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta la eventual afectación de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo de ciertas actividades económicas.

Que en el Convenio sobre “Diversidad Biológica” firmado por Colombia y adoptado mediante Ley 165 de 1994, como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de

4



www.car.gov.co
 Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
 Email buzonjudicial@car.gov.co
 Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”**

áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

Que el término de Área Protegida entra formalmente a la legislación colombiana a través de la ley 165 de 1994, como un área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el inciso 2 del artículo 204 de Ley 1450 de 2011, establece que *“en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretende desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”*.

Que mediante Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la Ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.5 se entiende por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Recursos Naturales Renovables (DMI), *“Un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y

5



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”**

sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponden al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", declaró de utilidad pública e interés social la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras para su prestación, y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que según lo establecido en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la CAR expedir los actos administrativos mediante los cuales se aprueben las sustracciones de las áreas protegidas del orden regional localizadas en el territorio de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

6



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No.

DE

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
 Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
 Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”**

ARTÍCULO PRIMERO. –Adiciónese al artículo primero (1) del Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018, el polígono descrito en la Tabla 9-11 Coordenadas del ASS Sector B, referidas en los considerandos del presente Acuerdo, para el Proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”. .

POLIGONO AREA A SUSTRAR (ASS) SECTOR B

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2 Coordenadas del ASS Sector B

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI B				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
1	963007,587	1016192,13	4° 44' 33,169"	-74° 24' 39,415"
2	963002,702	1016191,75	4° 44' 33,156"	-74° 24' 39,573"
3	963000,481	1016200,92	4° 44' 33,455"	-74° 24' 39,646"
4	962999,447	1016205,19	4° 44' 33,594"	-74° 24' 39,679"
5	962988,722	1016249,47	4° 44' 35,035"	-74° 24' 40,028"
6	962967,451	1016337,29	4° 44' 37,894"	-74° 24' 40,719"
7	963038,486	1016249,35	4° 44' 35,032"	-74° 24' 38,413"
8	963038,94	1016248,79	4° 44' 35,014"	-74° 24' 38,398"
9	963045,375	1016240,83	4° 44' 34,755"	-74° 24' 38,189"
10	963073,108	1016206,49	4° 44' 33,637"	-74° 24' 37,289"
11	963080,235	1016197,67	4° 44' 33,350"	-74° 24' 37,058"
12	963052,883	1016195,58	4° 44' 33,282"	-74° 24' 37,945"
13	963031,78	1016193,97	4° 44' 33,229"	-74° 24' 38,630"
14	963015,134	1016192,7	4° 44' 33,187"	-74° 24' 39,170"
15	963007,587	1016192,13	4° 44' 33,169"	-74° 24' 39,415"

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

ACUERDO No.

DE

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
 Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
 Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Parágrafo- La adición de este polígono descrito en la Tabla 9-11 Coordenadas del ASS Sector B, señaladas en los considerando del presente Acuerdo, no modifica el área total (19,78 Hectáreas) sustraída en el Artículo primero del Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adiciónese al artículo segundo del Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018, la franja descrita en la Tabla 9-11 Coordenadas del ASS Sector B, señaladas en los considerandos del presente Acuerdo, para lo cual la Empresa de Energía de Bogotá deberá garantizar su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras u actividades autorizadas.

POLIGONO AREA A SUSTRATER (ASS) SECTOR B

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-3 Coordenadas del ASS Sector B

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI B				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
1	963007,587	1016192,13	4° 44' 33,169"	-74° 24' 39,415"
2	963002,702	1016191,75	4° 44' 33,156"	-74° 24' 39,573"
3	963000,481	1016200,92	4° 44' 33,455"	-74° 24' 39,646"
4	962999,447	1016205,19	4° 44' 33,594"	-74° 24' 39,679"
5	962988,722	1016249,47	4° 44' 35,035"	-74° 24' 40,028"
6	962967,451	1016337,29	4° 44' 37,894"	-74° 24' 40,719"
7	963038,486	1016249,35	4° 44' 35,032"	-74° 24' 38,413"
8	963038,94	1016248,79	4° 44' 35,014"	-74° 24' 38,398"
9	963045,375	1016240,83	4° 44' 34,755"	-74° 24' 38,189"
10	963073,108	1016206,49	4° 44' 33,637"	-74° 24' 37,289"
11	963080,235	1016197,67	4° 44' 33,350"	-74° 24' 37,058"



ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”**

DMI SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI B				
PUNTO	MAGNA BOGOTÁ		GEOGRÁFICAS	
	ESTE	NORTE	LAT	LONG
12	963052,883	1016195,58	4° 44' 33,282"	-74° 24' 37,945"
13	963031,78	1016193,97	4° 44' 33,229"	-74° 24' 38,630"
14	963015,134	1016192,7	4° 44' 33,187"	-74° 24' 39,170"
15	963007,587	1016192,13	4° 44' 33,169"	-74° 24' 39,415"

Fuente: Consorcio Conexión Sogamoso, 2016 para Empresa de Energía de Bogotá

ARTÍCULO TERCERO.- - Publicar este acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO CUARTO. -.- Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldías de los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Bojacá, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Tena, Soacha y Facatativá, en el departamento de Cundinamarca; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y a las Direcciones Regionales de Tequendama, Sabana Occidente, Soacha y Gualivá, de la CAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. -Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Empresa de Energía de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; modifica el Acuerdo 043 de 1999 y el Acuerdo 044 del 18 de diciembre



ACUERDO No. DE

**“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 044 del 18 de diciembre de 2018
Sustracción de un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos
Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”**

de 2018 , expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO

Presidente del Consejo Directivo

JOSÈ ALFREDO SALAMANCA AVILA

Secretario del Consejo Directivo

Proyectaron: Osman Delgado (Abogado DGOAT)
Ana Victoria Jiménez (Profesional DGOAT)
David Arias (Contratista DGOAT)

VO. BO.: Mónica Jurado –Abogado DJUR
Juan Camilo Ferrer – Director Jurídico
German Camilo Bello – Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial

10



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.